

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
NUEVO CONSEJO UNIVERSITARIO¹
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1973.23.NC
CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1973



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acta N º 1973.23.NC.

19 de diciembre de 1973

PROYECTO PARA SER REVISADO POR LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO ELECTO Y DOCUMENTOS
PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

1 Se denomina “**Nuevo Consejo Universitario**” a las sesiones del Consejo Universitario celebradas con 12 integrantes (el señor Rector, el Ministro de Educación, 6 miembros del sector académico electos por la Asamblea Universitaria de las siguientes áreas: Área de Ciencias Médicas, Área de Ciencias Sociales, Área de Ingenierías, Área de Ciencias Básicas, Área de Letras, Representante de las Sedes Regionales; un Representante Sector Administrativo y el Presidente de la Federación de Colegios Profesionales, y dos representantes del sector estudiantil), la integración del órgano colegiado varió en concordancia con los acuerdos del III Congreso Universitario y ratificados por la Asamblea Universitaria; para la atención de asuntos en los periodos de receso institucional. Este Consejo sesionó por primera vez bajo esta modalidad el 15/10/1973 y finalizó con el acta 76 el 20/03/1974.

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1973.23.NC²

Efectuada el 19 de diciembre de 1973

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Juramentación de los señores Rogelio Fernández y Jorge E. Alfaro, en calidad de Representantes Estudiantes[sic]³ ante el Consejo Universitario electo.</u>	3
2.-	<u>Se aprueba el acta No. 22, con enmiendas.</u>	3
3.-	<u>Se concluye con el análisis del CAPÍTULO IV⁴ TRIBUNAL UNIVERSITARIO.</u>	3
4.-	<u>Se inicia con el estudio del CAPÍTULO X ACADEMIAS.</u>	5
5.-	<u>Remitir a la Comisión de Estilo, reformas al artículo 43-inciso i)- Capítulo VI-Consejo Universitario y al Capítulo VII Vicerrectores, artículo 65, inciso d).</u>	7
6.-	<u>Cambio de impresiones acerca de la exclusión del CAPÍTULO X FISCAL UNIVERSITARIO.</u>	7

2 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

3 Léase correctamente: “Estudiantiles”.

4 Léase correctamente “IX”, se respeta la transcripción. En el acta 1973.21.NC, se cita en los artículo 5 y 6 el número de Capítulo como IX y no IV como se consigna en está acta.

Acta de la sesión número veintitrés, efectuada por el Consejo Universitario en funciones, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres a las ocho horas con treinta minutos. Con asistencia del señor Presidente, Dr. Alfonso Trejas W., quien preside, del señor Rector, Lic. Eugenio Rodríguez, Lic. Jenaro Valverde, Lic. Hilda Chen Apuy, Dr. Sherman Thomas, Prof. Eduardo Fournier, Prof. Manuel Sandí M., y Lic. Luis Fernando Mayorga. De los Representantes Estudiantiles, señores Rogelio Fernández y Jorge Eduardo Alfaro.

ARTÍCULO 01.

Se recibe el juramento de estilo de los señores Representantes Estudiantiles Rogelio Fernández y Jorge E. Alfaro, ante el Consejo Universitario en funciones.

ARTÍCULO 02.

Se aprueba el acta No.22, con las enmiendas que a continuación se detallan: En el artículo 2 suprimir “el Capítulo correspondiente a Escuelas anexas”, y en su lugar debe leerse: “lo relacionado a Escuelas Anexas”. En el artículo 4, segundo párrafo suprimir lo siguiente: “y se acuerda proceder al Juramento de Estilo de los señores Presidente y Vicepresidente de la Federación de Estudiantes Universitarios, ante este Consejo Universitario”.

ARTÍCULO 03.

Se concluye con el análisis del CAPÍTULO IV⁵ TRIBUNAL UNIVERSITARIO, con las reformas ya introducidas, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 74.- El Tribunal es un órgano jurisdiccional interno, único para toda la Universidad de Costa Rica, con dos funciones: administrativas y electorales.

Artículo 75.- El Tribunal estará integrado por 5 miembros titulares, con sus

⁵ Léase correctamente “IX”, se respeta la transcripción. En el acta 1973.21.NC, se cita en los artículo 5 y 6 el número de Capítulo como IX y no IV como se consigna en está acta.

respectivos suplentes. De los miembros titulares, dos serán profesores con el rango de Catedrático o catedrático Asociado. Otros dos funcionarios administrativos con título universitario y el quinto un representante estudiantil electo por la FEUCR. Dos de ellos deberán ser abogados, uno titular y otro suplente.

Artículo 76.- Los miembros del Tribunal Universitario, nombrados por el Consejo Universitario, durarán en sus cargos 5 años y podrán ser reelectos. Su renovación se hará por mitades, exceptuando los estudiantes que serán renovados por la FEUCR previo mecanismo inscrito en la Vice-rectoría de Vida Estudiantil.

TRANSITORIO Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el periodo de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.

Artículo 77.- El Tribunal Universitario designará a uno de sus miembros como Presidente, a fin de que convoque a reunión, dirija sus debates, fije el orden en que se deberán conocer los asuntos y llame al ejercicio de sus funciones a los suplentes cuando sea necesario. Para sustituir al Presidente, en sus ausencias temporales el Tribunal nombrará un sustituto.

Artículo 78.- El Tribunal se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, o por tres de sus miembros. El quórum para las sesiones se hará con 4 de sus miembros.

Artículo 79.- En materia administrativa el Tribunal resuelve, en última instancia de:

- a. Las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral, relativo a los funcionarios de la Universidad.
- b. Las decisiones referentes a las apelaciones sobre clasificaciones y revaloraciones establecidos por el Reglamento

de Carrera Administrativa y de las tomadas por la Comisión del Régimen Académico.

- c. Las apelaciones de las decisiones tomadas en relación con las becas para los funcionarios de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 80.- Las decisiones del Tribunal deberán ser razonadas, se adoptarán por el voto de la mayoría de sus componentes, serán obligatorias y agotarán la vía administrativa de la Universidad en los casos indicados en el artículo anterior. Estas serán inapelables, y contra ellas no existirá recurso alguno, salvo los de adición o aclaración.

Artículo 81.- En materia electoral, el Tribunal es el Órgano Supremo de la Universidad de Costa Rica. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios y decidirá de las divergencias que se susciten respecto a los procesos electorales, salvo los estudiantiles. Elaborará el Reglamento de Elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 82.- Las votaciones para elegir las autoridades de las unidades académicas serán supervisadas siempre por delegados del Tribunal Universitario conjuntamente con quien preside el acto realizarán el escrutinio y declararán el resultado de la elección.

Artículo 83.- De presentarse una vacante debido a renuncia, separación o muerte de un miembro del Consejo Universitario, se procederá a una nueva elección en la fecha que el Tribunal señale, para sustituir por el resto del período al miembro faltante.

ARTÍCULO 04.

Se inicia el estudio del CAPÍTULO X ACADEMIAS, con las modificaciones que a continuación se detallan:

Artículo 85.- Academia es la unión de dos o más áreas, con el fin de coordinar

sus actividades.

Artículo 86.- Las Academias de la Universidad de Costa Rica son las siguientes:

- a. La Academia Ciencias Artes y Letras compuesta por las áreas de Artes y Letras y de Ciencias Básicas.
- b. Las que en el futuro llegaren a crearse con el voto de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Consejo

Artículo 87.- Existirá un Consejo de Academia, cuyas funciones principales serán las de coordinar las labores interdisciplinarias de las áreas que constituyen la Academia.

Artículo 88.- Las sesiones del Consejo de Academia podrán ser convocadas extraordinariamente por:

- a. Un Coordinador de Área.
- b. Dos decanos de las áreas que integren la academia.
- c. Un decano y un representante estudiantil.

Artículo 89.- El Consejo de Academia estará integrado por:

- a) Los coordinadores de área,
- b) Los Decanos de las diferentes Escuelas de la Academia y
- c) Una representación estudiantil en un número no mayor al 25% del total[sic]⁶ de los profesores miembros del Consejo de Academia.

Artículo 90.- El Consejo de Academia será presidido en forma alterna por los diferentes coordinadores de área. En ausencia de ellos por el, miembro que en el acto se designe.

6 Léase correctamente: "total".

Artículo 91.- El quórum para sesiones del Consejo de Academia no podrá exceder de la mitad más cualquier fracción, ni ser menor de un tercio más cualquier fracción, ni ser menor de un tercio más cualquier fracción del total de sus miembros en ejercicio.

Artículo 92.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación. La votación será pública salvo que el Consejo de Academia disponga que sea secreta.

ARTÍCULO 05.

Se acuerda enviar a la Comisión de Estilo, para lo pertinente la modificación que a continuación se detalla: en el Capítulo VI-CONSEJO UNIVERSITARIO, artículo 43, al inciso i), después del punto final debe agregarse “Con respecto al Reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Universitaria, dicho reglamento no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 30 días anteriores a esas elecciones.”

En el Capítulo VIII Vicerrectores, artículo 65, inciso d) deberá leerse así: “Ejecutar las disposiciones del Régimen Académico y aplicar las normas del Reglamento de Carrera Administrativa y de la Clasificación y Valoración de Puestos.”

ARTÍCULO 06.

Después de un cambio de impresiones acerca de la exclusión del CAPÍTULO X FISCAL UNIVERSITARIO, se llegó a la conclusión de que dicho capítulo no procede pues no figura dentro de los acuerdos tomados por el Tercer Congreso Universitario, por lo tanto, no corresponde su inclusión, dentro del Proyecto de Estatuto Orgánico en estudio.

A las once horas con cuarenta minutos se levanta la sesión.

Presidente.

Nota: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.